

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 73
septiembre 18, 2020

Informe circunstanciado



septiembre 14, 2020

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Segunda Legislatura,
Presentes.

Para cumplir el mandato del artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, rindo al Pleno el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por el órgano que cubrió el receso de esta Soberanía, en el lapso del 30 de junio al 14 de septiembre de 2020.

12 sesiones realizadas

4 periodos extraordinarios convocados

Se recibieron **297** asuntos de correspondencia, los cuales se describen a continuación:

46	Iniciativas
8	Puntos de Acuerdo
188	Turnados a comisiones
1	Acuse de recibo
13	Archivar
21	A diputados
3	De enterado
5	Otorgar
8	Compulsar
4	Engrosar

Por la Diputación Permanente


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P., 27 veintisiete de agosto de 2020.

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ciudadanos potosinos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, determinó en sesión celebrada el día de la fecha 27 veintisiete de agosto del presente año, enviar la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de octubre de 2005.

Lo anterior conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado establece en lo conducente a esta propuesta, que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Que las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y que las sesiones extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo. Por su parte, en lo relativo, el numeral 13 de dicho ordenamiento estatuye que, para que sesione el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En estrecha relación con lo referido en el primero de los ordinales precitados, se tiene, de la intelección de los artículos 7º y 8º del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, que las sesiones de Pleno se celebrarán en la sede del Poder Judicial o en el lugar que el propio Pleno determine, y que la asistencia a las sesiones de Pleno es obligatoria para todos los magistrados, salvo que exista un impedimento por causa justificada.

Ahora, virtud de la Contingencia Sanitaria predominante en la actualidad, mediante Acuerdo General Cuarto que suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la declaratoria de emergencia sanitaria de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus sarscov2 (covid-19), se establecieron las medidas y lineamientos de actuación para ordenar la reanudación de labores de manera ordenada, gradual y progresiva, encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus, dentro de las cuales destaca la establecida en el artículo 18 que dispone: “Artículo 18. Los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, podrán sesionar a través del uso de tecnologías digitales confiables cuando lo estimen conveniente o cuando alguno de los integrantes de los referidos órganos colegiados, no pudieran concurrir de forma presencial a una sesión, por encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables o por cualquier otra circunstancia que considere pone en riesgo su salud o la de terceros.”

Con la implementación de dicha medida se ha logrado retomar el trabajo jurisdiccional del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuidando tanto la salud de los integrantes de dicho Órgano Colegiado como la del demás personal que por la naturaleza de sus labores se ve involucrado en la planeación, preparación y desahogo de las sesiones correspondientes; no obstante, si bien dicha medida ha dado resultados positivos para lograr la continuación con eficacia y eficiencia de la actividad del Tribunal, también cierto es que dicha medida se plasmó, como se ha referido en un Acuerdo General, cuya naturaleza jurídica le destina a ser continente de disposiciones o normas de carácter temporal o casuístico, como al efecto lo es lo relativo a la situación derivada de la pandemia, cuenta habida la jerarquía jurídica que implica todo Acuerdo o Circular supedita a éstos a las reglas de mayor envergadura como son las Leyes y los Reglamentos, mismas que dadas sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad deben establecer los parámetros generales de las normas en ellas contenidas, dejando las cuestiones operativas a dichos Acuerdos o circulares, pero nunca podrán éstas últimas exceder o rebasar los límites de tales ordenamientos de mayor calado.

Ante ello, y con la finalidad de plasmar en términos generales la atribución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de sesionar, además de manera presencial, a través de los medios que la tecnología ofrece, dotando de claridad y total comprensión en ese sentido a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se puedan celebrar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ello, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los magistrados en el edificio sede

o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta Ley y en el Reglamento Interior.

Sesiones que deberán quedar íntegramente video grabados para efectos de ulterior consulta, de las cuales, la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia podrá expedir, a petición de autoridad o parte legitimada, copia certificada a través de disco versátil digital.

Conforme a lo expuesto se eleva a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de reforma y adición del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, misma que dice:

Dice	Debe Decir
<p>ART. 12.- Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe ajustarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.</p>	<p>ART. 12.- [...]</p> <p>Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia o cuando el Pleno así lo determine. Las sesiones celebradas vía remota por los medios tecnológicos conducentes deberán quedar íntegramente videogradas para efecto de ulterior consulta, de tales audiencias la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia podrá expedir a petición de autoridad o parte legitimada, copia certificada a través del disco versátil digital.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo acordaron en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Magistrados Olga Regina García López, Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Ricardo Sánchez Márquez, José Armando Martínez Vázquez, Carlos Alejandro Robledo Zapata, Luz María Enriqueta Cabrero Romero, María Refugio González Reyes, Luis Fernando Gerardo González, Juan José Méndez Gatica, María del Rocío Hernández Cruz, Graciela González Centeno, Rebeca Anastacia Medina García, Juan Paulo Almazán Cue, Arturo Morales Silva y María Manuela García Cázares y ausencia Justificada del Magistrado Martín Celso Zavala Martínez, con secretaria general de acuerdos licenciada Ma. Del Rosario Torres Mancilla, que autoriza y da fe.

**MAGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA**

MAGDA. MA. GUADALUPE OROZCO SANTIAGO

MAGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ

MAGDO. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

MAGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA

MAGDA. LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO

MAGDA. MARÍA REFUGIO GONZÁLEZ REYES

MAGDO. LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ

MAGDO. JUAN JOSÉ MÉNDEZ GATICA

MAGDA. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ

MAGDA.GRACIELA GONZÁLEZ CENTENO

MAGDA. REBECA ANASTACIA MEDINA GARCÍA,

MAGDO.JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

MAGDO. ARTURO MORALES SILVA

MAGDA. MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES

**LICENCIADA MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 27 días del mes de agosto del año 2020.*

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR la fracción XVI del artículo 2º, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **establecer que las autoridades estatales y municipales podrán tomar en cuenta, para la atracción de inversiones, que éstas cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables**. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales, y además continua desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), *“a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”*¹

Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: *“la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus*

¹“El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e inclusión laboral de las personas con discapacidad.” José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.”²

Cabe señalar que dicha iniciativa señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.

Ese mismo carácter optativo, se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca

“...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas.”³

También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.

En el escenario de la iniciativa privada, tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización; y que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, y que busca unificar criterios o servir como guía. Así mismo, existe también el distintivo, llamado *Empresa Socialmente Responsable*, otorgado desde el año 2001, por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, y que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, y el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.

En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las Leyes y Normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.

A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las Leyes aplicables a las empresas; y también, en el caso de los

² <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012

organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por Normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las Entidades.

Por tanto, apegándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las Leyes, pero su aspecto netamente social, se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una *“organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico, para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,”*⁴ y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.

Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la Legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta propuesta.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se propone adicionar la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables.

Esto es debido a que San Luis Potosí, a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,⁵ lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital para el estado han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

⁴ Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

⁵ <https://www.economista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se busca adicionar un criterio, que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA la fracción XVI del artículo 2º, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:
I. a XVI. ...

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes, podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables;

... .

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:
Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

A 1 día del mes de septiembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Ricardo Villarreal Loo y Edgardo Hernández Contreras, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura**, nos permitimos presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo Económico.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Proponer la creación de una Comisión Especial para investigar y deslindar las responsabilidades que procedan, en relación con la supuesta ilegalidad e irregularidades en el esquema de contrataciones y adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud del Estado a lo largo de la contingencia que ha generado el virus Covid-19 en la entidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a una serie de valiosas investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil, las cuales se han fundamentado en el uso de herramientas de solicitud de información pública y en los datos oficiales obtenidos mediante dichas peticiones de transparencia, se pudieron detectar presuntas anomalías en compras realizadas por la Secretaría de Salud del estado de San Luis Potosí durante el sexenio en curso.

La citada organización refiere que, durante el año 2018, en total se habrían otorgado pagos por 19 millones de pesos a un grupo de empresas y prestadores de servicios, relacionados a su vez a una sola persona, en condiciones irregulares; además también se hicieron señalamientos sobre presuntas relaciones entre ese grupo de personas y las autoridades de salud, así como información que puede llevar a concluir el funcionamiento irregular de dichas empresas.

Además, durante el mes de agosto de los corrientes, la organización Ciudadanos Observando difundió otra investigación basada también en datos obtenidos por medio de solicitudes de transparencia; en la que afirman que durante el mes de abril de los corrientes, se habría facturado un total de 163 millones de pesos en compras a diversas empresas; entre las cuales, se puede encontrar una a la que ya se habían efectuado compras cuantiosas en años anteriores, y que se encuentra presuntamente relacionada al mismo grupo anteriormente citado.¹

De igual forma, las organizaciones civiles nacionales como Impunidad Cero y Justicia Justa presentaron la investigación de alcance nacional "Facturas falsas: la epidemia en el sector salud", a principios de marzo de este año; en la que afirman que durante este sexenio la Secretaría de Salud, y el Hospital

Ignacio Morones Prieto habrían desviado cerca de 15 millones de pesos mediante compras realizadas en condiciones irregulares.²

Aunado a lo anterior, también se debe considerar que la Auditoría Superior de la Federación, en la revisión de cuentas de la Secretaría de Salud de nuestra entidad, registró observaciones por 145 millones de pesos, mientras que la Auditoría Superior del Estado contabilizó por el mismo motivo, 63.9 millones de pesos.

En estos hechos se debe destacar la participación de las organizaciones de la sociedad civil; las que, por medio de un ejercicio proactivo del derecho a la información, han llevado a la práctica las leyes de transparencia, para realizar estas investigaciones.

1 <https://drive.google.com/file/d/1zRMsXqeABaC2IraNGW4xt6DC5xTPCiSD/view>

2 <https://www.proceso.com.mx/637404/epidemia-de-facturas-falsas-en-san-luis-potosi>

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/mexico/justicia/desviaron-mas-de-4-mil-mdp-en-sector-salud-ensexenio-de-eqn-impunidad-cero-y-justicia-justa-4914919.html>

Sin embargo, es importante que las instituciones complementen y fortalezcan estos esfuerzos ciudadanos de rendición de cuentas, por que estimamos que por medio del ejercicio de los derechos que la Ley garantiza y actuando en el marco de derecho, es posible llegar una actuación en sinergia. Es por eso también, que una vez que se cuenta con la información obtenida por cauces legales y que puede dar pie a una investigación, las autoridades competentes deben de realizar las acciones conducentes.

El Congreso del Estado por su parte, tiene entre sus atribuciones Constitucionales la fiscalización de las cuentas públicas, en su artículo 54 y la aplicación de sanciones por medio del mecanismo del Juicio Político a servidores públicos en los artículos 57, fracción XL y 126 tercer párrafo de la Carta Magna:

El Congreso del Estado aplicará las sanciones a que se refiere este precepto, previa declaración de procedencia emitida por cuando menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, después de haber substanciado el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado.

Una forma de determinar si los casos en que tales acciones se deben aplicar, es por medio de las Comisiones Especiales destinadas a investigación, que se encuentran fundamentadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 84

ARTICULO 84. Las comisiones podrán ser:

IV. Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.

Tales instancias se rigen en lo general por los mismos principios de las Comisiones Permanentes, por lo que, se garantiza una integración plural y un trabajo transparente, por ejemplo, por medio de la difusión de sus actuaciones y determinaciones.

Por estos motivos, el propósito de esta propuesta legislativa es crear una Comisión Especial para investigar y dictaminar lo conducente, acerca del proceso y esquema de

contrataciones y adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud a lo largo de toda la contingencia que ha generado el virus Covid-19 en San Luis Potosí.

En casos como éste, existe la necesidad de respuesta por parte del Poder Legislativo, como un Poder Soberano integrado por representantes ciudadanos emanados del proceso electoral.

Así mismo se debe considerar también el escenario actual, en el que los ejercicios presupuestales en el área de salud, tienen una importancia vital, primero por las circunstancias actuales de la pandemia, ya que se debe de pugnar por el mejor uso del presupuesto en pos de la salud pública; y en segundo término como por las condiciones presupuestales del presente y del futuro inmediato, pues ahora es el momento en el que se deben de reforzar el control, la responsabilidad y la eficiencia en el gasto. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley, acuerda la creación de una Comisión Especial para investigar y deslindar las responsabilidades que procedan, en relación con la supuesta ilegalidad e irregularidades en el esquema de contrataciones y adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud del Estado a lo largo de la contingencia que ha generado el virus Covid-19 en la entidad.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO

DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de septiembre de 2020

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 2°, 5°, 7°, 8°, 11, 19, 20, 24, 25, 34, 35, 36, 40, 44, 48, 75, 77, 78 y 79; todos de la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El progreso tecnológico de la mano con las ausencias de políticas públicas enfocadas a combatir el sedentarismo ha generado una infinidad de hábitos sociales y físicos que generan impactos en la salud de la población, además de enfermedades hipocinéticas, las cuales están ligadas a la ausencia de movimiento físico, y derivan en hipertensión, enfermedades coronarias, obesidad y trastornos musculoesqueléticos.

Limitar o prohibir los alimentos chatarra no es la salida, mientras la población no tenga una conciencia social y colectiva de la cultura física, el ejercicio físico y la necesidad del organismo de las actividades físico-deportivas para combatir el sedentarismo.

La Organización Mundial de la Salud señala que la inactividad física es realmente el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante en todo el mundo y que su aumento en muchos países, ha influido considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles, así como en la salud general de la población.

Estas enfermedades no transmisibles (ENT) son conocidas como enfermedades crónicas, pues no se transmiten de persona a persona, sino que son de larga gestación y duración, evolucionan lentamente y por lo tanto son de difícil detección, hasta que han aparecido condiciones relacionadas a cuatro tipos de enfermedades principales como lo son:

1. Cardio-vasculares: que se manifiestan como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares.
2. Cáncer: en sus diversos tipos y manifestaciones
3. Respiratorias crónicas: como enfermedades pulmonares obstructivas crónicas y asma.
4. Diabetes

Por lo anterior, esta propuesta legislativa surge con la finalidad tanto de prevenir como de tratar las enfermedades vinculadas a la inactividad física y el sedentarismo en la población, así como procurar la adquisición de hábitos que favorezcan un estilo de vida sano en las personas, donde las autoridades en

la materia han de participar en la salud pública mediante la promoción de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico. De igual forma, se propone la creación de vías interactivas donde se han de llevar a cabo actividades vinculadas al deporte social con el objetivo de crear conciencia en la población potosina.

A la actividad físico-deportiva se le atribuye un gran número de efectos favorables, más aún frente a esta nueva normalidad, con el fin de generar efectos positivos en la salud, mejorar la esperanza y calidad de vida, disminuir el riesgo de enfermedades crónicas, coronarias y de muerte súbita, así como de beneficios para el bienestar mental y disminución del estrés laboral como escolar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha confirmado la relación directa entre la práctica de la actividad físico-deportiva y la salud. Ha considerado necesario desarrollar recomendaciones de política pública para que se aborden éstos vínculos, pues la duración y la intensidad de actividad física diaria y semanal, son necesarias para prevenir las Enfermedades No Transmisibles (ENT), mediante la práctica de deporte y ejercicio físico, tanto en los centros escolares como laborales, siendo los principales destinatarios la población en general desde una gama de quienes están en edad escolar menores a 18 años, como la población de 18 años y más edad, para realizar actividad física mediante acciones no solamente recreativas o de ocio, sino bien estructuradas para mejorar el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

En ese sentido, con el fin de mejorar las funciones cardio-respiratorias y musculares, la salud ósea y la reducción de las enfermedades ENT, desde donde la Organización Mundial de la Salud recomienda 150 minutos semanales de actividad física aeróbica moderada o bien, 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. La misma OMS¹ señala que se requiere información sobre los hábitos de la población en este tema para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas en la materia, y que es necesario evaluar y monitorear las iniciativas de fomento de la actividad físico-deportiva y sus resultados, con el fin de adoptar mejores decisiones acerca de las mismas, planes y programas existentes, y particularmente para desarrollar otros nuevos, de allí la importancia de esta propuesta legislativa.

Para lo anterior es importante destacar que la población con malos hábitos en la falta de actividad físico-deportiva y de ejercicio físico presenta a lo largo de su vida alguna malestar grave en su salud donde actualmente el 71% de la población padece alguno de estos males que derivan en enfermedades de tipo crónico degenerativas que se encuentran entre las primeras causas de muerte en México, según INEGI²

A través de este proyecto legislativo abordamos la incorporación de conceptos que han de servir como ejes para el logro del objetivo de esta propuesta, pues se trata de reconocer la actividad físico-deportiva³ en conjunción algunas veces con el concepto de ejercicio físico como subcategoría de las

¹ OMS. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud.

² Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)

³ Arribas Silvia, Lorena Gil de Montes, José Antonio Arruza, Universidad de País Vazco. Panorámica de la práctica física y deportiva en Gipuzkoa.2011. p. 13.

http://www.ehu.es/argitalpenak/images/stories/libros_gratuitos_en_pdf/Ciencias_de_la_Vida/Practica%20deportiva.pdf

actividades físico-deportivas⁴. También incorporamos la terminología de paseo dominical y paseo nocturno, como igualmente el de tiempo libre, y el de vías interactivas, como herramientas que habría de tomar el Estado en coordinación con los ayuntamientos para generar la cultura de la activación física.

Finalmente, hemos tomado como base de reforma de este cuerpo normativo la necesidad de que ante esta “Nueva Normalidad”, el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, deben generar las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2º (...) I. (...) II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 2º (...) I. (...) II. Elevar, por medio de la activación física, actividad físico-deportiva, el ejercicio físico, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes: I. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; II. Asociaciones Deportivas: Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina; III. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; IV. Clubes Deportivos: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva; V. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes: I. (...) II. Actividad físico-deportiva: Es cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles; III. Asociaciones Deportivas: Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina; IV. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; V. Clubes Deportivos: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva; VI. Ejercicio físico: Subcategoría de la actividad físico-deportiva, que es programada, estructurada y repetitiva, además de tener</p>

⁴ Consejo Superior de Deportes. Plan Integral para la actividad física y deporte A+D, España.
<http://www.planamasd.es/sites/default/files/recursos/libro-plan-a%2Bd.pdf>

VI. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

VII. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VIII. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

XI. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XII. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XIII. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XIV. Deporte para Personas Sénectas: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XV. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes

como propósito mejorar y mantener uno o más de los componentes de la aptitud física, la salud y bienestar de la persona;

VII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

VIII. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

IX. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

X. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

XI. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

XII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

XIII. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XIV. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XV. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas

núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XVII. Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XVIII. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XIX. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo, y

XX. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XVI. Deporte para Personas Adultas Mayores: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia, sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XVII. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVIII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XIX. Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XX. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XXI. Paseo Dominical: Son aquellas actividades y servicios deportivos gratuitos que se habilitarán los días domingo en vías interactivas temporales para la población que han de llevar a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado mediante políticas públicas con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social.

XXII. Paseo Nocturno: Operará de forma similar al Paseo Dominical. Son aquellas diversas actividades nocturnas donde los habitantes disfrutan de las calles con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social. Serán

	<p>coordinadas por los ayuntamientos con apoyo del Estado.</p> <p>XXIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo,</p> <p>XXIV. Recreación Física: Actividad física, actividad físico-deportiva, o ejercicio físico con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;</p> <p>XXV. Tiempo libre: Aquel tiempo que queda después de cubrir las necesidades y obligaciones del trabajo, o del hogar, o del estudio; y</p> <p>XXVI. Vías Interactivas: Son la activación de las calles y avenidas más atractivas para los habitantes de una ciudad que llevarán a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado, con el objetivo de generar conciencia y cultura física en la población, mediante diversas actividades relacionadas al ejercicio físico, el deporte, y la activación físico-deportiva.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley la ciudadanía en general, los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.</p>
<p>ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, a la cultura física y a la práctica del deporte.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la físico-deportiva, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, al ejercicio físico, la cultura física y a la práctica del deporte.</p>
<p>ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del</p>	<p>ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, y el deporte; el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del</p>

<p>sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.</p>	<p>desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.</p> <p>Así mismo, el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, generarán las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que en materia de activación física, cultura física y deporte adopten.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que, en materia de activación física, el ejercicio físico, la cultura física y deporte, adopten.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física, ejercicio físico y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;</p> <p>II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;</p> <p>V. al XV. (...)</p> <p>XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p> <p>XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVIII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, la actividad físico-deportiva, el deporte social y el deporte de rendimiento;</p> <p>II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;</p> <p>V. al XV. (...)</p> <p>XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, el ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p>

<p>XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; XX. (...) XXI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física, el ejercicio físico y Deporte; XVIII. (...) XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte; XX. (...) XXI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones: I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento; II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones; III. (...); IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte; V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte; VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; VII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en cada uno de los municipios del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones: I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento; II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones; III. (...); IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte; V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte; VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte, fomentando y</p>

<p>VIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;</p> <p>IX. a la XI.</p> <p>XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p> <p>XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;</p> <p>XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio, y</p> <p>XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Fomentar y promover la, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física, ejercicio físico, y deporte;</p> <p>IX. a la XI.</p> <p>XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p> <p>XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte;</p> <p>XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte;</p> <p>XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio,</p> <p>XVI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y</p> <p>XVII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Director General del Instituto o el equivalente en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;</p> <p>VII. a IX.</p> <p>X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física y deporte, así como aceptar</p>	<p>ARTÍCULO 34. (...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física, el ejercicio físico, y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;</p> <p>VII. a IX.</p> <p>X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;</p>

<p>sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.</p>	<p>XI. (...)</p> <p>XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte;</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Proponer las políticas públicas con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y</p> <p>XV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Las autoridades estatales y municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física y deporte;</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física y Deporte respectivo;</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;</p>	<p>ARTÍCULO 36. (...)</p> <p>I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física, ejercicio físico, y deporte;</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, ejercicio físico, deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte respectivo;</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;</p>

<p>VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.</p>	<p>VI. (...)</p> <p>VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte;</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; y</p> <p>IX. Proponer las políticas públicas en el ámbito municipal con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Las autoridades estatales y municipales se coordinaran entre sí con instituciones de los sectores social y privado para:</p> <p>I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;</p> <p>V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;</p> <p>VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p>VII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 40. (...)</p> <p>I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte, así como de actividades físico-deportivas, y ejercicio físico para la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte;</p> <p>III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;</p> <p>V. a VII.</p>

<p>ARTÍCULO 44. Dentro del Programa Estatal o Municipal deberán considerarse el deporte: I. a V. VI. De alto rendimiento, y VII. Para las personas de la tercera edad.</p>	<p>ARTÍCULO 44. (...) I. a V. VI. De alto rendimiento; VII. Para las personas de la tercera edad; y VIII. Para la población en general, encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.</p>
<p>ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones: I. a VII. VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente, y IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones: I. a VII. VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente; IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario; y X. La creación de políticas públicas y sus respectivos programas, encaminados a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI De la Cultura Física y el Deporte</p> <p>ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes: I. a la V. VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI De la Cultura Física, el Deporte, y el Ejercicio Físico</p> <p>ARTÍCULO 75. La cultura y el ejercicio físico deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. De igual manera, la cultura del ejercicio y las actividades físico-deportivas deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en el sector privado. Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes: I. a la V. VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva; VII. Las acciones encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el</p>

	sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII De la Infraestructura</p> <p>ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.</p> <p>El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII De la Infraestructura</p> <p>ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte, así como las vías interactivas que se habiliten para las actividades físico-deportivas con los paseos dominicales y los paseos nocturnos, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.</p> <p>El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, así como a las actividades físico-deportivas, con al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.</p>
<p>ARTÍCULO 78. Con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas de uso público, ubicadas en el Estado y municipios estarán bajo el control y autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según sea el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 78. (...)</p> <p>En ese mismo sentido, estarán a su control y cuidado las vías interactivas que los municipios en coordinación con el Estado habiliten para las actividades físico-deportivas.</p>
<p>ARTÍCULO 79. El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, determinarán las prioridades para el espacio y uso de las instalaciones públicas que se destinen para la práctica del deporte y recreación.</p>	<p>ARTÍCULO 79. (...)</p> <p>Así mismo, se determinarán las zonas prioritarias y las políticas públicas para la habilitación de las vías interactivas para las actividades físico-deportivas, con el objetivo de fortalecer en la población sus relaciones con la cultura física.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN** que propone **REFORMAR** los artículos 2°, 5°, 7°, 8°, 11, 19, 20, 24, 25, 34, 35, 36, 40, 44, 48, 75, 77, 78 y 79; todos de la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º (...)

I. (...)

II. Elevar, por medio de la activación física, actividad físico-deportiva, el ejercicio físico, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes:

I. (...)

II. **Actividad físico-deportiva:** Es cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles;

III. **Asociaciones Deportivas:** Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina;

IV. **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

V. **Clubes Deportivos:** Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;

VI. **Ejercicio físico:** Subcategoría de la actividad físico-deportiva, que es programada, estructurada y repetitiva, además de tener como propósito mejorar y mantener uno o más de los componentes de la aptitud física, la salud y bienestar de la persona;

VII. **Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

VIII. **Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

IX. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

X. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

XI. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

XII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

XIII. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XIV. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XV. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XVI. Deporte para Personas Adultas Mayores: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia, sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XVII. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVIII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XIX. Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XX. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XXI. Paseo Dominical: Son aquellas actividades y servicios deportivos gratuitos que se habilitarán los días domingo en vías interactivas temporales para la población que han de llevar a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado mediante políticas públicas con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social.

XXII. Paseo Nocturno: Operará de forma similar al Paseo Dominical. Son aquellas diversas actividades nocturnas donde los habitantes disfrutan de las calles con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social. Serán coordinadas por los ayuntamientos con apoyo del Estado.

XXIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo,

XXIV. Recreación Física: Actividad física, actividad físico-deportiva, o ejercicio físico con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XXV. Tiempo libre: Aquel tiempo que queda después de cubrir las necesidades y obligaciones del trabajo, o del hogar, o del estudio; y

XXVI. Vías Interactivas: Son la activación de las calles y avenidas más atractivas para los habitantes de una ciudad que llevarán a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado, con el objetivo de generar conciencia y cultura física en la población, mediante diversas actividades relacionadas al ejercicio físico, el deporte, y la activación físico-deportiva.

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley la ciudadanía en general, los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la físico-deportiva, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, al ejercicio físico, la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, y el deporte; el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

Así mismo, el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, generarán las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado

ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que, en materia de activación física, el ejercicio físico, la cultura física y deporte, adopten.

ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física, ejercicio físico y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, la actividad físico-deportiva, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...)

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

V. al XV. (...)

XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, el ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física, el ejercicio físico y Deporte;

XVIII. (...)

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte;

XX. (...)

XXI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y

XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en cada uno de los municipios del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...);

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. (...)

VIII. Fomentar y promover la, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física, ejercicio físico, y deporte;

IX. a la XI.

XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte;

XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte;

XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio,

XVI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de

enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y

XVII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. (...)

I. a IV. (...)

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física, el ejercicio físico, y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. a IX.

X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

XI. (...)

XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte;

XIII. (...)

XIV. Proponer las políticas públicas con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y

XV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.

ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 36. (...)

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física, ejercicio físico, y deporte;

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, ejercicio físico, deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte respectivo;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;

VI. (...)

VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; y

IX. Proponer las políticas públicas en el ámbito municipal con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.

ARTÍCULO 40. (...)

I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte, así como de actividades físico-deportivas, y ejercicio físico para la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte;

III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;

IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;

V. a VII.

ARTÍCULO 44. (...)

I. a V.

VI. De alto rendimiento;

VII. Para las personas de la tercera edad; y

VIII. Para la población en general, encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.

ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:

I. a VII.

VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente;

IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario; y

X. La creación de políticas públicas y sus respectivos programas, encaminados a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo.

CAPÍTULO XI

De la Cultura Física, el Deporte, y el Ejercicio Físico

ARTÍCULO 75. La cultura y el ejercicio físico deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

De igual manera, la cultura del ejercicio y las actividades físico-deportivas deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en el sector privado.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a la V.

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva;

VII. Las acciones encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionadas al sedentarismo; y

VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII
De la Infraestructura

ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte, así como las vías interactivas que se habiliten para las actividades físico-deportivas con los paseos dominicales y los paseos nocturnos, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, así como a las actividades físico-deportivas, con al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 78. (...)

En ese mismo sentido, estarán a su control y cuidado las vías interactivas que los municipios en coordinación con el Estado habiliten para las actividades físico-deportivas.

ARTÍCULO 79. (...)

Así mismo, se determinarán las zonas prioritarias y las políticas públicas para la habilitación de las vías interactivas para las actividades físico-deportivas, con el objetivo de fortalecer en la población sus relaciones con la cultura física.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de septiembre de 2020

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** las fracciones V y VI, y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 3° de la de la **LEY DE PLANEACION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Las familias desempeñan funciones esenciales como núcleo de la sociedad para la socialización y cohesión de las sociedades, así como para el cuidado, y dichas funciones se ejecutan mediante arreglos diversos, en el contexto de las alternativas ofrecidas por las políticas públicas, el mercado, así como de las organizaciones de la sociedad civil.

En el pasado, las familias se constituían en formas rígidas, ahora se han transformado ante la necesidad de que el Estado les reconozca como protagonistas del acceso al bienestar, entonces los cambios en las estructuras y funcionamiento sociales han de ser un importante objeto de estudio para quienes toman las decisiones de planeación, en donde dichos cambios que se han mantenido constantes y de forma acelerada ante la complejidad social, van de la mano con los diversos factores demográficos, económicos y culturales.

Analizar a las familias, es urgente como un objetivo para entender nuestro panorama regional, pues los cambios en las estructuras familiares son dinámicos y no ocurren de manera homogénea, en ese sentido es primordial entender la evolución de las familias frente a los cambios ocurridos en los hogares, sea por su dinámica de ingresos, por sus contextos demográficos y el desarrollo social.

Se ha observado que los países con mayor desarrollo social y económico han de poner atención a las familias, no solo como principio sino como objetivo en sus sistemas de planeación, pues de esta manera se pueden generar abordajes para erradicar la desigualdad que tanto aqueja no solo a nuestra Entidad Potosina, sino al país entero, y que además requieren las familias ser un factor de relevancia analítica para las políticas sociales dirigidas a éstas, en especial a aquellas que tienen personas menores de edad y/o adultos mayores a su encargo

Se ha observado que un Estado con prosperidad pone en el centro a la familia, pues esta es factor de desarrollo, de ahí la importancia de tener un enfoque pro familia que permita reconocer la diversidad de dificultades que enfrentan sus integrantes al no ser vistos como una célula social dinámica y únicamente en una individualidad no cohesionada con una perspectiva de derechos.

En ese sentido es que las políticas que han de favorecer a la sociedad han de contener como principio a las familias, no desde una visión reactiva sino pro-activa, pues apostarle a las familias es apostarle al desarrollo, pues ante este nuevo contexto mundial, las familias son quienes están sosteniendo con sus propias herramientas las complejidades de la pandemia, y aquí es donde el Estado no debe estar ausente sino actuar con un enfoque preventivo que permita fortalecer la cohesión familiar frente a los factores del sistema, de allí que una familia sana, con estructuras familiares sólidas trascienden no solamente en estándares económicos que sus integrantes crecen más rápido y logran el éxito de situaciones disruptivas, son más fuertes y funcionales.

Finalmente, el objetivo de este proyecto legislativo es poner en el centro a la familia como principio rector de esta Ley de Planeación en el Estado y Municipios con la finalidad de identificar especificidades e informar sobre las necesidades y características de las familias en San Luis Potosí, desde un preámbulo para la definición de políticas y programas destinados a afianzar sus capacidades, su bienestar y el ejercicio de sus derechos.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y</p> <p>VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p>	<p>ARTICULO 3º. (...)</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social;</p> <p>VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y</p> <p>VII. La perspectiva pro familia, con la finalidad de identificar especificidades e informar sobre las necesidades y características de las familias en San Luis Potosí, desde un preámbulo para la definición de políticas y programas destinados a afianzar sus capacidades, su bienestar y el ejercicio de sus derechos.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE**

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones V y VI, y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 3° de la de la **LEY DE PLANEACION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como siguen:

ARTICULO 3º. (...)

I. a la IV.

V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social;

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; y

VII. La perspectiva pro familia, con la finalidad de identificar especificidades e informar sobre las necesidades y características de las familias en San Luis Potosí, desde un preámbulo para la definición de políticas y programas destinados a afianzar sus capacidades, su bienestar y el ejercicio de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en términos de los artículos 72, 80 fracciones I y XIX, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 2°, 12, y 41 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar mediante subasta pública un lote de 245 bienes muebles, consistentes en 186 vehículos, 38 motocicletas, 19 maquinarias y 2 implementos de maquinaria propiedad del Estado que han dejado de tener utilidad para la administración pública por sufrir menoscabo o haber perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio al que estaban destinados, y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen que el patrimonio del Estado se compone, entre otros, de los bienes del dominio privado; que su administración deberá efectuarse con eficiencia, eficacia y honradez, y que las enajenaciones de toda clase de bienes debe realizarse y adjudicarse de manera que se garanticen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previa autorización del Congreso Local.

La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 32 dispone que los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública, debiendo realizarse para tal efecto un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objeto de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico.

SEGUNDA. La Oficialía Mayor tiene la obligación de levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como de ejecutar actos de administración y de dominio sobre los mismos, además de contar con la facultad de mantener el registro, control y verificación de los bienes, mobiliario y equipo propiedad del Estado, en términos de los artículos 41 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 15 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de dicha dependencia.

Es el caso, que diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través del Sistema Electrónico de Gestión de Almacén (SGA), solicitaron la baja ante la Oficialía Mayor, de un total de 245 bienes muebles consistentes en 186 vehículos, 38 motocicletas, 19 maquinarias y 2 implementos de maquinaria propiedad del Estado, bienes que dejaron de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio al que estaban destinados, aunado a lo incosteable de su reparación.

Con tal motivo, la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor, corroboró a través de una minuciosa revisión técnica de las unidades oficiales que se localizan en el almacén vehicular bajo su resguardo, confirmándose que estos bienes no son prioritarios para el Poder Ejecutivo del Estado, ya que para repararlos y ponerlos en

funcionamiento el costo de la reparación sería excesivo e incosteable, pues los bienes se encuentran en malas condiciones físicas y mecánicas, revisión que fue constatada mediante 245 dictámenes de avalúo emitidos por perito valuador debidamente inscrito en la Comisión del Registro Estatal de Peritos, cuya acreditación se anexa a la presente.

En consecuencia, el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, creado por acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de febrero de 1996, al contar con la facultad de dictar las bases y los criterios que deben regir los procesos de donación y/o enajenación, en sesión ordinaria del día 3 de marzo de 2020, autorizó, según consta en el Acta de la Sesión que se anexa al presente, la desincorporación, baja y enajenación de los referidos 245 bienes muebles, cuyo inventario y respectivas facturas igualmente se anexan.

TERCERA. Mediante los oficios número 401-8124-D1358/19, que se anexan, emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el oficio SC-DGP/CPC/099/2019, de la Secretaría de Cultura, se confirma que dichos bienes muebles no guardan ningún valor arqueológico ni histórico y que tampoco están registrados en la Base de Datos del Patrimonio Cultural del Estado, cumpliendo con ello, lo estipulado por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, autorice el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a enajenar mediante subasta pública un lote de 245 bienes muebles consistentes en 186 vehículos, 38 motocicletas, 19 maquinarias y 2 implementos de maquinaria propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, que han dejado de tener utilidad para la administración pública por sufrir menoscabo o haber perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio al que estaban destinados y que se enlistan en el siguiente inventario:

No.	No.Inv	Descripcion	Marca	No. Serie	Modelo	Año	Color	No.Motor
1	V00006	RASTRA	S/M		13-DISC-12		ROJO	N/C
2	V00066	SOLDADORA	LINCOLN		SAE-400		AMARILLO	N/C
3	V00077	MOTOESCREPA	CATERPILLAR	38W6852	613B		AMARILLO	N/C
4	V00078	MOTOESCREPA	CATERPILLAR	38W6874	613B		AMARILLO	N/C
5	V00083	LOW BOY	S/M		PTLB-50		AMARILLO	1980
6	V00091	TRACTOR	FORD SIDENA	A309989	T-25		AMARILLO	795878
7	V00092	TRACTOR	FORD SIDENA	A504743	T-25		AMARILLO	795286
8	V00096	FRONTAL	KUBOTA	51733	LA350-A		ANARANJADO	808836
9	V00115	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	SPCO2144	416		AMARILLO	
10	V00116	BULDOZER	CATERPILLAR	92V09396	D7G		AMARILLO	
11	V00120	BULDOZER	CATERPILLAR	92V10471	D7G		AMARILLO	
12	V00139	ARADO	AMMSA INTERNATIONAL	08019823	886		ROJO	
13	V00201	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1BF14B0Y2100974	MOTOCICLETA	2000	ROJO	F128132954
14	V00211	MOTOCICLETA	HONDA	JH2MC2483YK200530	CB250Y	2000	NEGRO	MC24E-2033568
15	V00212	MOTOCICLETA	HARLEY DAVIDSON	1HD4CAM151K151034	XL SPORTSTER	2001	AZUL	CAM1151034
16	V00225	MOTOCICLETA	YAMAHA	9C6KE024220001317	YBR125	2002	PLATEADO	E320E-001393
17	V00257	MOTOCICLETA	YAMAHA	JYAVM01E73A055656	XV5650A	2003	NEGRO	M601E-069817
18	V00281	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50305M101567	CUSTOM	2005	NEGRO	RC50E-2104163
19	V00283	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50385M101557	CUSTOM	2005	NEGRO	RC50E-2104153
20	V00293	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50355M101726	CUSTOM	2005	NEGRO	RC50E-2104321

21	V00296	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50304K011104	CUSTOM	2004	NEGRO	RC50E-2022955
22	V00299	MOTOCICLETA	HONDA	JH2MC24884K400152	CUSTOM	2004	NEGRO	MC24E2037030
23	V00300	MOTOCICLETA	HONDA	JH2MC24884K400135	CUSTOM	2004	NEGRO	MC24E2037051
24	V00305	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50335M101725	CUSTOM	2005	NEGRO	RC50E-2104320
25	V00338	MOTOCICLETA	HONDA	9C2ND07045R600078	NX400FALCON	2005	NEGRO	ND07E-5600078
26	V00381	TORTON	DODGE	L022072	D 600	1980	ROJO	3546402306W
27	V00442	TRACTO CAMION	INTERNATIONAL	D2137FGA14723	F4370	1976	BLANCO	
28	V00589	PICK UP	DODGE	3B7HF2671M129349	RAM 2500	1996	BLANCO	HECHO EN MEXICO
29	V00677	SEDAN	VOLKSWAGEN	3VWZZZ113VM504194	SEDAN	1997	AZUL	ACD-231635
30	V00768	CISTERNA	DINA	7424615B1	DINA-600	1981	BLANCO	24172019
31	V00781	CISTERNA	DINA	7424548B1	DINA-600	1981	BLANCO	7424548B1
32	V00796	SEDAN	VOLKSWAGEN	3VWS1E1B2WM516947	SEDAN	1998	BLANCO	ACD 277039
33	V00800	PICK UP	CHEVROLET	1GCEC2477WZ176984	1500	1998	BLANCO	WZ 176984
34	V00804	PICK UP	CHEVROLET	1GCEC247XWZ168796	C 150	1998	BLANCO	WZ168796
35	V00831	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S1WL058585	TSURU	1998	GRIS	GA16-714469V
36	V00854	PICK UP	CHEVROLET	1GCEC2471WZ210336	C 150	1998	VERDE	WZ210336
37	V00903	PASAJEROS	CHRYSLER	2B7HB11X1K524846	RAM VAN	1999	BLANCO	XK524846
38	V00978	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S3YL162255	TSURU	2000	ROJO	GA16-786347R
39	V01037	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S51K331834	TSURU	2001	ROJO	GA16-844820P
40	V01088	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S01K342272	TSURU	2001	AZUL	GA16854938P
41	V01109	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S01K339596	TSURU	2001	PLATEADO	GA16850062P
42	V01115	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S31K332707	TSURU	2001	ROJO	GA16-8844793P
43	V01147	PICK UP D/C	CHEVROLET	8GGTFRC16YA091307	DOBLE CABINA	2000	VERDE	YA091307
44	V01148	PICK UP D/C	CHEVROLET	8GGTFRC16YA092697	DOBLE CABINA	2000	VERDE	YA092697
45	V01149	TRANSPORTE	DINA	3ADCHKPN5YS008483	AUTOBUS	2000	DORADO	YA091307
46	V01224	PICK UP	FORD	3FTEF18WX3MB24166	F 250	2003	BLANCO	S/N
47	V01236	SEDAN	CHEVROLET	1G1ND52J93M571215	MALIBU	2003	BLANCO	3M571215
48	V01311	PICK UP	FORD	3FTEF18W83MB32427	F 250	2003	ROJO	3MB32427
49	V01317	PICK UP	FORD	3FTEF18W73MB32466	F 250	2003	VERDE	3MB32466
50	V01327	PICK UP	FORD	3FTEF17213MB14205	F150	2003	PLATEADO	3MB14205
51	V01331	PICK UP	FORD	3FTEF17213MB14169	F 150	2003	VERDE	3MB14169
52	V01351	SEDAN	NISSAN	3N1CB51S04K247623	SENTRA	2004	PLATEADO	QG18697895R
53	V01352	SEDAN	NISSAN	3N1CB51S14K253690	SENTRA	2004	PLATEADO	QG18717004R
54	V01397	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S14K569605	TSURU	2004	PLATEADO	GA16-893951S
55	V01404	SEDAN	NISSAN	3N1EB31SX4K569859	TSURU	2004	GUINDA	GA16-894838S
56	V01434	PICK UP	DODGE	1D7HU16NX4J164801	RAM	2004	GRIS	
57	V01464	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S04K573175	TSURU	2004	BLANCO	GA16-898776S
58	V01465	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S74K572928	TSURU	2004	BLANCO	GA16-898500S
59	V01540	PICK UP	FORD	3FTEF18WX4MA32881	F 250	2004	BLANCO	4MA32881
60	V01541	PICK UP	FORD	3FTEF18W34MA32883	F 250	2004	BLANCO	4MA32883
61	V01548	PASAJEROS	FORD	1FTRE14W54HB54000	ECONOLINE	2004	PLATEADO	4HB54000
62	V01623	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S95K356810	TSURU	2005	CAPUCCINO	GA16881413T
63	V01716	SEDAN	DODGE	1B3DL46YX6N214553	STRATUS	2006	NEGRO	HECHO EN U.S.A.
64	V01831	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E044B80421	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
65	V01832	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40383	13AH650F752		ROJO	13AH650F752
66	V01833	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40358	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
67	V01834	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40352	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
68	V01835	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40353	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
69	V01836	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40357	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752

70	V01837	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40328	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
71	V01838	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40376	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
72	V01839	TRACTOPODADOR	HI-CA	1E194B40377	13AH650F752		AMARILLO	13AH650F752
73	V01871	MOTOCICLETA	HONDA	9C2ND07046R600048	FALCON	2006	NEGRO	ND07E-6600048
74	V01874	MOTOCICLETA	HONDA	9C2ND07086R600036	FALCON	2006	NEGRO	ND07E-6600036
75	V01879	MOTOCICLETA	HONDA	1HFTE24U264503110	CUADRUNER	2006	ROJO	TE24E8927675
76	V01883	MOTOCICLETA	HONDA	1HFTE24U064502697	CUADRUNER	2006	ROJO	TE24E8925855
77	V01887	MOTOCICLETA	HONDA	1HFTE24U464502685	CUADRUNER	2006	ROJO	TE24E8925881
78	V01896	MOTOCICLETA	HONDA	9C2ND07076R600027	FALCON	2006	NEGRO	ND07E6600027
79	V01902	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50626K210121	CUSTOM	2006	NEGRO	RC50E2232024
80	V01910	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50676K210115	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E2231998
81	V01915	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50666M200566	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E-2208637
82	V01922	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50656M200820	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E2211166
83	V01923	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50656M200042	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E2205332
84	V01924	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC50676M200107	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E-2205396
85	V01928	MOTOCICLETA	HONDA	JH2RC506X6K210108	SHADOW	2006	NEGRO	RC50E2231873
86	V01945	MOTOCICLETA	HONDA	9C2ND07096R600076	FALCON	2006	AZUL	ND07E6600076
87	V01970	SEDAN	CHEVROLET	93CTA69L84B117061	ASTRA	2004	GRIS	4B117061
88	V01989	PICK UP	FORD	3FTEF17W24MA22833	F 250	2004	BLANCO	4MA22833
89	V02012	PICK UP	FORD	3FTEF17WX4MA22823	F 250	2004	BLANCO	4MA22823
90	V02013	PICK UP	FORD	3FTEF17W84MA22836	F 250	2004	BLANCO	4MA22836
91	V02016	PICK UP	FORD	3FTEF17W74MA22830	F 250	2004	BLANCO	4MA22830
92	V02143	PICK UP	DODGE	1D7HA16X56J180650	RAM	2006	AZUL	HECHO EN USA.
93	V02145	PICK UP	DODGE	1D7HA16K46J195916	RAM	2006	ZAFIRO	HECHO EN USA
94	V02157	PICK UP	DODGE	1D7HA16K66J167583	RAM	2006	BLANCO	HECHO EN USA
95	V02182	SEDAN	NISSAN	3N1CB51S26L598112	SENTRA	2006	BLANCO	QG18546273T
96	V02199	PICK UP	DODGE	1D7HA16K36J218330	RAM	2006	ROJO	HECHO EN USA
97	V02243	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14X96M116270	SILVERADO 1500	2006	BLANCO	HECHO EN MEXICO
98	V02252	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14X96M116950	SILVERADO	2006	BLANCO	HECHO EN MEXICO
99	V02263	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14X86M116583	SILVERADO	2006	BLANCO	HECHO EN MEXICO
100	V02265	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14X86M116485	SILVERADO	2006	BLANCO	HECHO EN MEXICO
101	V02272	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14XX6M117752	SILVERADO	2006	ROJO	HECHO EN MEXICO
102	V02274	PICK UP	CHEVROLET	3GBEC14X16M117025	SILVERADO	2006	BLANCO	HECHO EN MEXICO
103	V02293	PICK UP D/C	CHEVROLET	2GCEC13T661356748	SILVERADO 2500	2006	ROJO	HECHO EN CANADA
104	V02309	PICK UP	CHEVROLET	1GCEC14V26Z139589	SILVERADO	2006	BLANCO	HECHO EN USA
105	V02320	SEDAN	VOLKSWAGEN	9BWCC05W16T135616	POINTER	2006	ROJO	BJY041537
106	V02323	SEDAN	VOLKSWAGEN	3VWRV09M16M034336	JETTA	2006	AZUL	BHP138945
107	V02326	PICK UP	FORD	3FTGF17W86MA16188	F 250	2006	BLANCO	6MA16188
108	V02345	PICK UP	FORD	8AFDT50D266472353	RANGER	2006	PLATEADO	66472353
109	V02359	SEDAN	CHEVROLET	W0LAH643765167471	ASTRA	2006	PLATEADO	HECHO EN BELGICA
110	V02372	PASAJEROS	CHEVROLET	1GAHG39U361259437	EXPRESSVAN	2006	NEGRO	HECHO EN EE UU
111	V02376	PICK UP	CHEVROLET	2GCEC13T361343259	CHEYENNE	2006	GRIS	HECHO EN CANADA
112	V02386	SEDAN	CHEVROLET	1G1ZS51F96F289444	MALIBU	2006	AZUL	HECHO EN EE UU
113	V02392	SEDAN	CHEVROLET	3G1SE51X37S144155	CHEVY	2007	PLATA OXIDO	7S144155
114	V02459	REDILAS 3T	DODGE	3B6ME3646NM557728	D 350	1992	BLANCO	NM557728
115	V02533	PASAJEROS	CHEVROLET	3GNKG26KX7G184969	SUBURBAN	2007	NEGRO	S/N

116	V02536	PASAJEROS	GMC	1GKFK63837J286119	YUKON DENALI	2007	NEGRO	7J286119
117	V02561	SEDAN	NISSAN	3N1AB61D78L659925	SENTRA	2008	PLATA METALICO	MR20185310H
118	V02692	MOTOCICLETA	HONDA	LALTCJN0771000135	SCOUTER	2007	PLATA METALICO	QMIB61018267
119	V02827	SEDAN	CHEVROLET	3G1TU51659L139003	AVEO	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
120	V02839	SEDAN	CHEVROLET	3G1TU51619L139175	AVEO	2009	ROJO MERLOT	HECHO MEXICO EN
121	V02842	SEDAN	CHEVROLET	3G1TU51649L140188	AVEO	2009	PLATA OXIDO	HECHO MEXICO EN
122	V02859	SEDAN	CHEVROLET	3G1TU51679L134210	AVEO	2009	PLATA OXIDO	HECHO MEXICO EN
123	V02881	SEDAN	CHEVROLET	3G1TU516X9L137943	AVEO	2009	AZUL IMPERIAL	HECHO MEXICO EN
124	V02904	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14C69M100816	SILVERADO 2500	2009	AZUL IMPERIAL	HECHO MEXICO EN
125	V02906	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14C69M109256	SILVERADO 2500	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
126	V02909	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14C99M110224	SILVERADO 2500	2009	AZUL IMPERIAL	HECHO MEXICO EN
127	V02916	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14X09M104007	SILVERADO 1500	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
128	V02917	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14X19M104078	SILVERADO 1500	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
129	V02924	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14X49M103927	SILVERADO 1500	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
130	V02932	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC14X69M104013	SILVERADO 1500	2009	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
131	V02966	PICK UP	DODGE	3D7Y51EK9AG561028	RAM 1500	2010	ZAFIRO	HECHO MEXICO EN
132	V02969	PICK UP	DODGE	3D7Y51EK2AG561047	RAM 1500	2010	ZAFIRO	HECHO MEXICO EN
133	V03142	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCRKRE3XAG238654	SILVERADO 2500	2010	BLANCO	HECHO MEXICO EN
134	V03160	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C61AL145871	AVEO	2010	GRIS OXFORD	HECHO MEXICO EN
135	V03164	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C64AL147114	AVEO	2010	PLATA BRILLANTE	HECHO MEXICO EN
136	V03165	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C60AL141228	AVEO	2010	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
137	V03170	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C61AL141576	AVEO	2010	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
138	V03171	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C62AL142073	AVEO	2010	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
139	V03174	SEDAN	CHEVROLET	3G1TC5C67AL145647	AVEO	2010	DORADO METALICO	HECHO MEXICO EN
140	V03196	PICK UP	FORD	8AFER5AD4B6336012	RANGER D/C	2011	NEGRO APERLADO	HECHO ARGENTINA EN
141	V03197	PICK UP	FORD	8AFER5AD2B6335974	RANGER D/C	2011	PLATA LUNAR	HECHO ARGENTINA EN
142	V03198	PICK UP	FORD	8AFER5AD0B6336007	RANGER D/C	2011	ROJO BRILLANTE	HECHO ARGENTINA EN
143	V03201	TRANSPORTE	FORD	WF0RS4J50AJA70841	CORSUV	2010	BLANCO NIEVE	HECHO INGLATERRA EN
144	V03202	TRANSPORTE	FORD	WF0RS4J51AJA66023	CORSUV	2010	BLANCO NIEVE	HECHO INGLATERRA EN
145	V03208	SEDAN	CHEVROLET	3G1TB5A64AL141688	AVEO	2010	BLANCO OLIMPICO	HECHO MEXICO EN
146	V03223	PICK UP	DODGE	1D7CE3GK2AS237267	DAKOTA	2010	PLATA BRILLANTE	HECHO USA EN
147	V03226	SEDAN	NISSAN	3N1AB6AD8AL727249	SENTRA	2010	ROJO BURDEOS	MR20522010H
148	V03234	SEDAN	DODGE	1B3AC4FB1AN201584	AVENGER SE ATX	2010	BLANCO	HECHO USA EN
149	V03251	SEDAN	DODGE	1B3AC4FB1AN201603	AVENGER SE ATX	2010	PLATA BRILLANTE	HECHO USA EN
150	V03256	SEDAN	DODGE	1B3AC4FB5AN201586	AVENGER SE ATX	2010	BLANCO	HECHO USA EN
151	V03261	SEDAN	DODGE	1B3AC4FB4AN201594	AVENGER SE ATX	2010	BLANCO	HECHO USA EN
152	V03262	SEDAN	DODGE	1B3AC4FB9AN170665	AVENGER SE ATX	2010	PLATA BRILLANTE	HECHO USA EN
153	V03266	SEDAN	DODGE	2B3AA4CT5AH275943	CHARGER	2010	BLANCO	HECHO USA EN
154	V03272	PICK UP	FORD	1FTMF1CW0AKE22989	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE22989
155	V03281	PICK UP	FORD	1FTMF1CW1AKE20006	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20006

156	V03283	PICK UP	FORD	1FTMF1CW1AKE22998	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE22998
157	V03284	PICK UP	FORD	1FTMF1CW1AKE23004	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE23004
158	V03291	PICK UP	FORD	1FTMF1CW2AKE20001	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20001
159	V03296	PICK UP	FORD	1FTMF1CW3AKE20007	F 150	2010	AZUL	AKE20007
160	V03307	PICK UP	FORD	1FTMF1CW4AKE23000	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE23000
161	V03310	PICK UP	FORD	1FTMF1CW5AKE20008	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20008
162	V03313	PICK UP	FORD	1FTMF1CW5AKE22986	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE22986
163	V03315	PICK UP	FORD	1FTMF1CW6AKE19997	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE19997
164	V03319	PICK UP	FORD	1FTMF1CW6AKE20020	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20020
165	V03321	PICK UP	FORD	1FTMF1CW6AKE23001	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE23001
166	V03325	PICK UP	FORD	1FTMF1CW7AKE20012	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20012
167	V03326	PICK UP	FORD	1FTMF1CW7AKE20026	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20026
168	V03330	PICK UP	FORD	1FTMF1CW7AKE23010	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE23010
169	V03343	PICK UP	FORD	1FTMF1CW9AKE23011	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE23011
170	V03347	PICK UP	FORD	1FTMF1CWXAKE20022	F 150	2010	BLANCO OXFORD	AKE20022
171	V03368	SEDAN	CHEVROLET	3G1TB5AFXBL122936	AVEO	2011	NEGRO	BL122936
172	V03370	PASAJEROS	FORD	WF0RS4J59BJA81354	TRANSIT PASS	2011	BLANCO	HECHO EN INGLATERRA
173	V03391	MOTOCICLETA	KURAZAI	LJ4GY12C2AJ006400	SPLINTER	2011	VERDE	S/N
174	V03404	PASAJEROS	CHEVROLET	1GNWK8EG0BR129709	SUBURBAN	2011	PLATA METALICO	HECHO EN USA
175	V03486	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E08CG108210	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG108210
176	V03487	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E07CG108456	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG108456
177	V03501	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E03CG106655	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG106655
178	V03508	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E09CG108796	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG108796
179	V03509	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E09CG105073	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG105073
180	V03513	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E00CG106922	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG106922
181	V03515	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E07CG105881	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG105881
182	V03516	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9E06CG107878	SILVERADO 2500	2012	BLANCO OLIMPICO	CG107878
183	V03519	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41A9B2101507	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179942
184	V03520	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41A3B2101504	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179945
185	V03523	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41AXB2101466	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179893
186	V03524	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41A4B2101477	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179905
187	V03527	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41A2B2101459	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179900
188	V03528	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1NP41A8B2101465	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	P401179894
189	V03532	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1VS56A6B2100330	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	S510226562
190	V03535	MOTOCICLETA	SUZUKI	JS1VS56A5B2100321	MOTOCICLETA	2011	NEGRO	S510226552
191	V03553	PICK UP D/C	DODGE	1C6RDUAK1CS713752	DAKOTA	2012	BLANCO	HECHO EN USA
192	V03570	PICK UP	DODGE	3C6CDAAKXCG121987	1500	2012	BLANCO	HECHO EN MEXICO
193	V03635	PICK UP	DODGE	1D7RB1GT4BS504779	RAM 2500	2011	PLATA BRILLANTE	HECHO EN USA
194	V03647	SEDAN	DODGE	1C3ADZAB2CN163578	AVENGER SE ATX	2012	BLANCO	HECHO EN USA
195	V03653	SEDAN	DODGE	1C3ADZAB3CN163556	AVENGER SE ATX	2012	BLANCO	HECHO EN USA
196	V03664	SEDAN	DODGE	1C3ADZAB6CN119910	AVENGER SE ATX	2012	BLANCO	HECHO EN USA
197	V03690	PICK UP	DODGE	1C6RDUAK9CS701008	DAKOTA	2012	AZUL MARINO	HECHO EN USA
198	V03696	PICK UP	DODGE	1C6RDUAK0CS701043	DAKOTA	2012	PLATA BRILLANTE	HECHO EN USA

199	V03697	PICK UP	DODGE	1C6RDUAK3CS701036	DAKOTA	2012	PLATA BRILLANTE	HECHO USA	EN
200	V03712	PICK UP	DODGE	1C6RDUAKXCS711787	DAKOTA	2012	BLANCO	HECHO USA	EN
201	V03719	PICK UP	DODGE	1C6RDUAKXCS712079	DAKOTA	2012	PLATA BRILLANTE	HECHO USA	EN
202	V03724	PICK UP	DODGE	1C6RDUAK8CS701081	DAKOTA	2012	PLATA BRILLANTE	HECHO USA	EN
203	V03735	PICK UP	DODGE	1D7RB1GT6BS537265	RAM 2500	2011	NEGRO	HECHO USA	EN
204	V03860	4X2	DODGE	3C6CDAAK4CG242594	RAM 1500	2012	BLANCO	HECHO MEXICO	EN
205	V03902	PICK UP	NISSAN	1N6AD0ER4CC400157	FRONTIER	2012	SUBSEMUN	VQ40 009317B	
206	V03913	PICK UP	NISSAN	1N6AD0EVXCC420023	FRONTIER	2012	SUBSEMUN	VQ40 057515B	
207	V03915	PICK UP	NISSAN	1N6AD0EV2CC428116	FRONTIER	2012	SUBSEMUN	VQ40 072896B	
208	V03941	PICK UP D/C	NISSAN	1N6AA0EK0CN326722	TITAN	2012	BLANCO	VK56847734Z	
209	V03952	PICK UP D/C	NISSAN	1N6AA0EK4CN326562	TITAN	2012	BLANCO	VK56848299Z	
210	V03957	PICK UP D/C	NISSAN	1N6AA0EK6CN326661	TITAN	2012	BLANCO	VK56847699Z	
211	V03959	PICK UP D/C	NISSAN	1N6AA0EK6CN326773	TITAN	2012	BLANCO	VK56847721Z	
212	V03960	PICK UP D/C	NISSAN	1N6AA0EK7CN326720	TITAN	2012	BLANCO	VK56847733Z	
213	V04025	PICK UP	CHEVROLET	3GCEC20T6LM102777	C-20	1990	ROJO	LM102777	
214	V04129	SEDAN	DODGE	1C3ADZABXDN599435	AVENGER SE ATX	2013	GRIS MINERAL	HECHO USA	EN
215	V04143	SEDAN	DODGE	1C3ADZAB5DN689317	AVENGER SE ATX	2013	PLATA MARTILLADO	HECHO USA	EN
216	V04411	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9EC0EG364354	SILVERADO 2500	2014	AZUL	HECHO MEXICO	EN
217	V04413	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9EC0EG356920	SILVERADO 2500	2014	AZUL	HECHO MEXICO	EN
218	V04415	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9ECXEG556588	SILVERADO 2500	2014	AZUL	HECHO MEXICO	EN
219	V04453	PICK UP D/C	CHEVROLET	3GCPC9EC7EG364349	SILVERADO 2500	2014	AZUL	HECHO MEXICO	EN
220	V04722	PICK UP	DODGE	1D7CE3GK2AS223045	DAKOTA	2010	ROJO INFIERNO	HECHO USA	EN
221	V04869	PASAJEROS	MAZDA	AF2YU091X1KM04920	VAGONETA	2001	BLANCO	HECHO MEXICO	EN
222	V04870	SEDAN	FORD	1MELM6532VK603744	SEDAN	1997	ROJO	S/N	
223	V05207	SEDAN	NISSAN	3N1EB31S6XL123805	TSURU	1999	BLANCO	GA16767428P	
224	V05208	SEDAN	NISSAN	3BAMB1321659	TSURU	1993	BLANCO	E16591614M	
225	V05209	PASAJEROS	CHEVROLET	3GCEC26L0JM113908	SUBURBAN	1988	ROJO	JM113908	
226	V05371	PASAJEROS	CHEVROLET	3GCEC16R5YG112549	SUBURBAN	2000	ROJO	HECHO MEXICO	EN
227	V05372	PICK UP	CHEVROLET	2GCEC19K3J1201159	SILVERADO	1988	AZUL	S/N	
228	V05373	PASAJEROS	CHEVROLET	1GNCS18R1H8204875	BLAZER	1987	GUINDA	S/N	
229	V05374	PICK UP	CHEVROLET	2GCEK19T8Y1158136	SILVERADO	2001	GRIS	S/N	
230	V05375	SEDAN	CHEVROLET	1G1NE52M3W6107062	MALIBU	2003	DORADO	S/N	
231	V05376	PASAJEROS	CHEVROLET	1G8CS18R1G8129015	BLAZER	1986	NEGRO	S/N	
232	V05377	PICK UP	DODGE	1B4HR28Y3YF232807	DURANGO	2000	NEGRO	S/N	
233	V05378	PICK UP	FORD	1FTCR14AORTA56009	RANGER	1994	AZUL	S/N	
234	V05379	PICK UP	FORD	1FTRX17W4XKA67511	F 150	2000	BLANCO	S/N	
235	V05380	SEDAN	FORD	1FAFP6633YK113277	CONTOUR	2000	BLANCO	S/N	
236	V05381	PASAJEROS	ISUZU	452CK58W6Y4340467	RODEO	2000	GRIS	S/N	
237	V05382	PICK UP	GMC	2GTFK29K1N1532468	SIERRA	1992	AZUL	S/N	
238	V05383	PASAJEROS	FORD	1FMCU24X5PUA45972	EXPLORER	1993	AZUL MARINO	S/N	
239	V05384	PASAJEROS	FORD	1FMZU62E02UB14630	EXPLORER	2002	NEGRO	S/N	
240	V05385	PICK UP	CHEVROLET	1GCDC14Z4NZ116294	SILVERADO	2001	GRIS	S/N	
241	V05386	SEDAN	FORD	1FALP13P9VW296993	ESCORT	1997	GRIS	S/N	
242	V05387	PICK UP	FORD	1FTDF15EXCPA10329	F 150	1982	GUINDA	S/N	
243	V05388	MOTOCICLETA	POLARIS	RF3FAO9C41T010548	POLARIS CROWN VICTORIA	2001	ROJO	S/N	
244	V05389	SEDAN	FORD	2FALP74W3RX117723	VICTORIA	1994	AZUL	S/N	
245	V05390	PASAJEROS	FORD	1FMYU03121KA70337	ESCAPE	2001	ARENA	S/N	

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, deberá implementar el procedimiento de enajenación por subasta pública más práctico y que convenga a los intereses del Estado, que garantice claridad y transparencia, procedimiento que se deberá difundir y transparentar cuando menos con diez días hábiles anteriores a su celebración, mediante dos publicaciones en días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, indicando los bienes, el lugar, la fecha y la hora de la subasta de los mismos. El proceso de la subasta pública se llevará a cabo con la supervisión y vigilancia de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado deberá ajustarse a la normatividad Estatal aplicable y a las condiciones mejores que convengan a los intereses del Estado en cuanto a precio, calidad y eficiencia en la realización de la enajenación.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía Mayor, deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los quince días siguientes, una vez concluido el proceso de subasta, los resultados de la misma: el lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la subasta pública para la venta de los 245 bienes muebles que se autoriza enajenar y que se encuentran señaladas en el artículo primero del presente Decreto, además del valor obtenido por cada una de las unidades que fueron puestas en subasta que hayan sido adquiridas en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de vehículos descritos en el artículo primero de este Decreto, preferentemente para adquisición de unidades nuevas.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos técnicos y administrativos o de cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor para que en términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos que deriven de la subasta pública objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez concluido el procedimiento de la subasta pública, y en caso que algunas unidades no hayan sido enajenadas, el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes propiedad del Estado, deberá dictar el procedimiento a seguir de conformidad a sus propios ordenamientos considerando el precio base de avalúo actual.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, el C. Martín Zacarías Ramos, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el numeral del artículo 763(sic), que debe ser 762, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2171**, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen

se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **2171** que se estudia, se envió a estas comisiones el treinta de mayo de dos mil diecinueve, se solicitaron prorrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente petición de reforma del artículo 763 (sic) del Código Sustantivo Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, es con el objeto esencial, de hacer una aclaración específica, ya que se ha observado que después del artículo 761 el número consecutivo es el 763 (sic) sin que exista el número 762.

Luego entonces, es necesario decir que, si bien como ya se hizo mención, existe un error claramente en el Código Civil, y que se ha hecho distinguir con la palabra entre paréntesis (sic), misma que se utiliza en textos escritos para indicar al lector, que la palabra puede estar incorrectamente escrita, por lo que, esto no significa que en una Legislación de la cual se maneja con cotidianidad y que sabemos que toda interpretación del Derecho escrito es para todos, y no solo para los juristas, tenga solo que estar marcado de esta manera.

Por lo tanto, a lo anteriormente expuesto, se debe hacer la corrección en toda su amplitud, cambiando su numeral 762 y no solo delimitar con solo la palabra (sic), ya que como se ha dicho el Derecho escrito es para todos, y aunado a ello, el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, es un ordenamiento, el cual tiene que distinguirse por su formalidad y claro entendimiento, cuya finalidad será que los juristas primordialmente y por consecuencia, cualquier ciudadano que desee su observancia, pueda interpretarse con toda claridad.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ART. 761.- Las mejoras voluntarias no son abonables a ningún poseedor; pero el de buena fe puede retirar esas mejoras conforme a lo dispuesto en el artículo 756, fracción III.	ART. 761.- Las mejoras voluntarias no son abonables a ningún poseedor; pero el de buena fe puede retirar esas mejoras conforme a lo dispuesto en el artículo 756, fracción III.
ART. 763 (sic)- Se entienden percibidos los frutos naturales o industriales desde que se alcanzan o separan. Los frutos civiles se producen día por día, y pertenecen al poseedor en esta proporción, luego que son debidos, aunque no los haya recibido.	ART. 763 (sic)- Se entienden percibidos los frutos naturales o industriales desde que se alcanzan o separan. Los frutos civiles se producen día por día, y pertenecen al poseedor en esta proporción, luego que son debidos, aunque no los haya recibido.
ART. 763.- Son gastos necesarios los que están prescritos por la Ley, y aquéllos sin los que la cosa se pierde o desmejora.	ART. 763.- Son gastos necesarios los que están prescritos por la Ley, y aquéllos sin los que la cosa se pierde o desmejora.

De lo anterior se desprende que efectivamente existe un error en la numeración del artículo 763 (sic), ya que como se observa se omitió el arábigo 762, por lo que es necesario corregirlo, ya que uno de los requisitos que se deben observar al redactar una norma, es la precisión, es decir, ser exactos en los términos empleados, en este caso, se ha de precisar el número consecutivo que le corresponde al artículo que nos ocupa.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los requisitos que se deben observar al redactar una norma, es la precisión, es decir, ser exactos en los términos empleados, en este caso, se debe ser claros en el número consecutivo que a cada disposición del Código Civil le corresponde, por ello, es que se reforma este Ordenamiento para puntualizar el arábigo número 762.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el numeral del artículo 763(sic), que debe ser 762, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 762.- Se entienden percibidos los frutos naturales o industriales desde que se alcanzan o separan. Los frutos civiles se producen día por día, y pertenecen al poseedor en esta proporción, luego que son debidos, aunque no los haya recibido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://zoom.us/j/98202199082?pwd=ZDRDVldHVHE1a1pPQk4xN3VQYVFldz09>

A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El trece de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 190 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2264**, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **2264** que se estudia, se envió a estas comisiones el trece de junio de dos mil diecinueve, se solicitaron prorrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de enero de 2016 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el cual se declaran reformadas las disposiciones del inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adicionados los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), reformas y adiciones que cito a continuación:

“Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ..."

De acuerdo al decreto en mención, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue creada para ser tomada como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos que emanen de disposiciones jurídicas contempladas en las normatividades federales, estatales y municipales, para desvincular el salario mínimo ya que el objeto de este no es el antes señalado, por el contrario su objeto es satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, tal y como lo establece el Artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Partiendo del principio de la desindexación del Salario Mínimo a cuestiones ajenas a su naturaleza, el marco legal deberá de presentar una armonización para no contravenir al principio de supremacía constitucional establecido en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, aunado que las disposiciones transitorias del decreto en mención así lo disponen; es por esta razón que el 19 de julio de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el decreto 0676 donde armoniza las disposiciones establecidas en leyes y ordenamientos estatales, en aras de cumplir con lo dispuesto por la reforma y adiciones constitucionales, en efecto, eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y

Actualización, sin embargo en dicho decreto se fue omiso de reformar el Artículo 190 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí vigente en el Estado, el cual cito textualmente:

ARTÍCULO 190. Comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, quien en un sitio público y por cualquier medio ejecuta o hace ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.”

Es claro que dicha disposición interpone una sanción pecuniaria en salarios mínimos, contraviniendo al decreto publicado el día 27 de enero de 2016, en donde se establece para tales efectos la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es por esto que se debe de realizar la armonización de esta disposición lo dispuesto en la Constitución Federal.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 190. Comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, quien en un sitio público y por cualquier medio ejecuta o hace ejecutar por otro, exhibiciones obscenas. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.	ARTÍCULO 190. ... Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de unidad de medida y actualización.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que la sanción pecuniaria establecida en el artículo 190 del Código Penal del Estado, se precise en el valor diario de la unidad de medida y actualización.

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

Por lo que al haberse publicado el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y estipularse en los artículos transitorios la obligación para congresos estatales de homologar sus respectivas legislaciones, esta Soberanía modificó dispositivos del Código Penal del Estado, no obstante, el arábigo 190 en su párrafo segundo no fue reformado, por lo que se advierte la pertinencia de armonizarlo, conforme a la propuesta que se analiza, y por ello se valora procedente.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

Por lo que en armonía con las disposiciones establecidas en los artículos, 26 Apartado B párrafos sexto y séptimo, 41 Base II, inciso a), 123 Apartado fracción VI párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se reforma el arábigo 190 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado, para establecer la sanción pecuniaria en el valor diario de la unidad de medida y actualización.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 190 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potos, para quedar como sigue

ARTÍCULO 190. ...

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos **días del valor de la unidad de medida y actualización.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://zoom.us/j/98202199082?pwd=ZDRDVldHVHE1a1pPQk4xN3VQYVFIz09>

A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

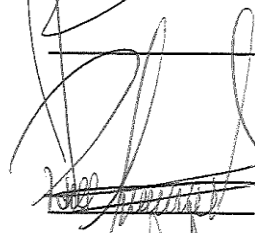
SENTIDO DEL VOTO

DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE



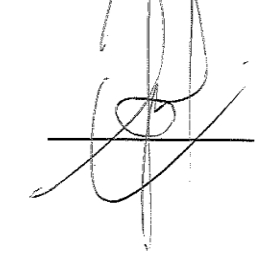
afavor

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

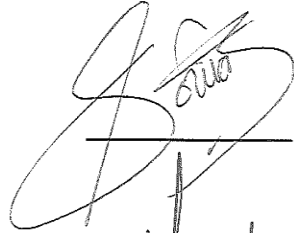
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA



afavor

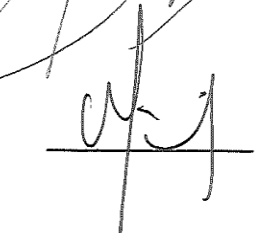
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
VOCAL

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VOCAL



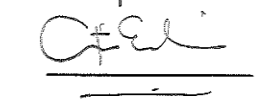
A favor

DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES
VOCAL



a favor

DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS
VOCAL



A FAVOR

Cinco
Acuerdos de
la Junta de
Coordinación
Política



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



San Luis Potosí, S.L.P., 10 de septiembre de 2020

Oficio No. JUCOPO II/382/2020

**DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE. -**



Hacemos de su conocimiento, que en reunión ordinaria número 70 de la Junta de Coordinación Política celebrada el 10 de septiembre del presente año, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-II/125/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno del H. Congreso del Estado, la reconfirmación de las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y de Gobernación para quedar como sigue:

Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Presidenta	Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vicepresidente	Rubén Guajardo Barrera
Secretaria	Angélica Mendoza Camacho
Vocal	Pedro César Carrizales Becerra

Comisión de Gobernación

Presidenta	Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Vicepresidente	Edson de Jesús Quintanar Sánchez
Secretaria	Sonia Mendoza Díaz
Vocal	Rubén Guajardo Barrera
Vocal	Martín Juárez Córdova
Vocal	Paola Alejandra Arreola Nieto
Vocal	Jesús Emmanuel Ramos Hernández

ATENTAMENTE



DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE



DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ
KONISHI
EN FUNCIONES DE SECRETARIO



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



Recibir

JUCOPO LXII- III/05/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de Septiembre de 2020

Vianey Montes Colunga.
Presidenta del H. Congreso
del estado de S.L.P.
15-Sep 20

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

ACUERDO JCP/LXII-III/05/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la restructura de la Comisión de Justicia, de la siguiente manera:

- a) El Diputado Rubén Guajardo Barrera, deja de ser Presidente y pasa a ocupar vocalía.
- b) La Diputada Sonia Mendoza Díaz, deja de ser vocal, para ocupar la Presidencia.

Para quedar como sigue:

Presidenta	Dip. Sonia Mendoza Díaz
Vicepresidenta	Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto
Secretario	Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Vocal	Dip. Rubén Guajardo Barrera
Vocal	Dip. Marite Hernández Correa
Vocal	Dip. María del Rosario Sánchez Olivares
Vocal	Dip. Edgardo Hernández Contreras

ATENTAMENTE

DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil

JUCOPO LXII- III/04/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de Septiembre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

Recibi: Vianey Montes Colunga.
Presidenta de la mesa
directiva del H. Congreso
del estado de S.L.P.
15-SEP-2020

ACUERDO JCP/LXII-III/04/2020

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso a), 124 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se propone al Pleno del H. Congreso del Estado, que el Comité del Sistema de Gestión de Calidad, quede integrado de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Laura Patricia Silva Celis
Vicepresidenta	Dip. Vianey Montes Colunga
Secretario	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vocal	Dip. María Isabel González Tovar
Vocal	Dip. Rosa Zúñiga Luna
Vocal	Dip. Edgardo Hernández Contreras
Vocal	Dip. Ricardo Villarreal Loo

ATENTAMENTE


**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ
KONISHI**
PRESIDENTE


DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



15-Sep-2020

JUCOPO LXII- III/02/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de Septiembre de 2020

Vianey Montes Colunga.
Recibi
Presidenta de la mesa
Directiva del H. Congreso
del Estado de S.L.P.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

ACUERDO JCP/LXII-III/02/2020

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso a), 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, los artículos 2º fracción III y 5º Bis inciso a) de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno del H. Congreso del Estado, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se propone su integración de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Vianey Montes Colunga
Secretaria	Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Vocal	Dip. Alejandra Valdés Martínez
Vocal	Dip. Rubén Guajardo Barrera
Vocal	Dip. Cándido Ochoa Rojas
Vocal	Dip. Mario Lárraga Delgado

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ
KONISHI**
PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



JUCOPO LXII- III/03/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de Septiembre de 2020

Recubi:

Vianey Montes Colunga
Presidenta de la Mesa
Directiva del H. Congreso
del Estado de S.L.P.
15-Sep-20

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

ACUERDO JCP/LXII-III/03/2020

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y artículo 5º del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas, se propone al Pleno del H. Congreso del Estado, que el Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, se propone al Pleno quedar integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Secretaria	Dip. Martha Barajas García
Vocal	Dip. Ricardo Villarreal Loo
Vocal	Dip. Martín Juárez Córdova
Vocal	Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto
Vocal	Dip. Marite Hernández Correa

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMÍREZ
KONISHI**
PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO